

RV: Remito escrito de recurso A.G 2010- 00329

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/03/2023 12:24

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Carlos Andres Niño Socha <caninos@secretariajuridica.gov.co>

1 archivos adjuntos (44 KB)

Traslado auto de 3 de marzo de 2023 A.Grupo 2010-00329.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Carlos Andres Niño Socha <caninos@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 15:06

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remito escrito de recurso A.G 2010- 00329

Señores
Secretaría

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Me permito enviar escrito de recurso a fin de que obre dentro del proceso de Acción de Grupo
Rad. 11001333100120100032900

Accionante: JULIA CAROLINA BONILLA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTRAS

Atentamente,

Carlos Andrés Niño Socha
C.C No 67665913
T.P No 62.494 del C.S de la J.



Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<http://secretariajuridica.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Señora Juez:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO.

ACCIONANTE: JULIA CAROLINA BONILLA RODRIGUEZ Y OTROS

ACCIONADOS: DISTRTITO CAPITAL Y OTROS.

Radicación: 2010-00329

Carlos Andres Niño Socha, obrando en calidad de apoderado del Distrito Capital de Bogotá -SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS (hoy en día remplazada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, adscrita a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - ALCALDIA LOCAL DE SUBA, conforme al poder que obra dentro del proceso, me permito dentro del termino de la ejecutoria del auto proferido por el despacho el 3 de marzo del presente, año mediante el cual se imparte aprobación a la liquidación de costa, advertir que de acuerdo con el auto de fecha 25 de agosto de 2017 proferido por el despacho, pieza procesal que obra dentro del proceso, el cual hace relación a memorial presentado por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, informando que, se realizaron pagos de las indemnizaciones a las personas que conforman el grupo demandante, así mismo se efectuó el pago de los honorarios del abogado coordinador de la acción judicial, si ello es así, no habría causa legal para reconocer ahora la aprobación de la liquidación de costas, sin advertir al menos, sobre el pago de las mismas, o si hay lugar a compensar el reconocimiento de las costas con lo pagos que ya se hayan efectuado al respecto.

En los términos anteriores dejo planteada mi inconformidad con relación al auto de fecha 3 de marzo proferido por el despacho, la cual puede ser considerada como un recurso.

PRUEBAS

Las que obran en el proceso.

Atentamente,



CARLOS ANDRES NIÑO SOCHA
C.C. No 6.765.913 T.P No 62.494 del C.S de la J
Mail: caninos@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.

Segundo Arcadio Laiton Castellanos <laitonabogados@gmail.com>

Jue 09/03/2023 15:31

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>;Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN JUZGADO 45.pdf;

Señor Juez 45 Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001333671520140012600

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LOZANO RAMOS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.



LAITON ABOGADOS
ASESORES JURÍDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

Señor Juez 45 Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001333671520140012600

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LOZANO RAMOS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado Judicial de la parte Accionante dentro de la demanda del radicado de la referencia, encontrándome dentro de los términos establecidos tanto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, como en el código general del proceso, de manera atenta y respetuosa acudo ante el Despacho del señor Juez para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 03 de marzo de 2023 en el cual se aprueba la liquidación de costas, recursos que sustento en las razones de hecho y de derecho que a continuación manifiesto:

PROLEGOMENOS

Considero prudente y necesario comenzar manifestando al Despacho y para que se sirva tenerlo en cuenta que los recursos los estoy interponiendo dentro de los términos consagrados en las normas adjetivas que han quedado indicadas, puesto que si bien es cierto el Auto fue proferido con fecha 03 de marzo de la presente anualidad, la realidad es que dicha providencia se le notificó al correo electrónico del suscrito Abogado laitonabogados@gmail.com el día 07 de marzo de 2023, previa solicitud que de manera virtual envié a ese despacho judicial, por cuanto a la fecha del 06 de marzo de la presente anualidad dicha providencia no había sido subida ni publicada en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Hecha la anterior precisión, me centrare ahora en el sustento de los recursos interpuestos.



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

RECURSO DE REPOSICIÓN: Guardando sinceros respetos al titular del Despacho y a la dignidad del cargo que ostenta, el suscrito Abogado en cumplimiento de mis deberes profesionales, respeto, pero no comparto y mucho menos acepto la aprobación de la liquidación que se hace en el auto objeto de los recursos y en tal virtud interpongo recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, solicitando de manera respetuosa se sirva reponerla es decir revocarla, por cuanto considero no se ajusta a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado, lo mismo que de otras corporaciones de cierre de las diferentes jurisdicciones.

EL RECURSO DE APELACIÓN: lo interpongo de manera subsidiaria para en el evento hipotético que se llegase a negar el recurso de reposición y en tal virtud solicito de manera respetuosa desde ahora a los Honorables Magistrados Tribunal revocar dicha providencia que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso arriba referenciado, por cuanto reitero es contraria al ordenamiento jurídico y a la reiterada jurisprudencia que sobre la materia existe.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS

En primer lugar, debo decir y dejar claro ante el Despacho que la inconformidad de la providencia que origina los recursos interpuestos tiene su fuente de sustento y soporte en que en primer lugar en el ordinal segundo del resuelve de la sentencia de primer grado **se condenó a la parte demandante fue en costas sobre el valor de las pretensiones reconocidas a favor de la parte demandada.** No obstante el error que entraña dicho ordinal segundo de la sentencia, puesto que ningunas pretensiones se reconocieron en ella sino que por el contrario todas fueron negadas, sabido es que las costas son aquellos gastos en que incurrió la parte en cuyo favor se conceden dichas costas siempre y cuando se encuentren probadas dentro del proceso, pero sin embargo extraña e incomprensiblemente en el auto que aprueba la liquidación se hace referencia es a las agencias en derecho, las cuales no se encuentran reconocidas dentro del proceso mediante ninguna providencia, más no a las costas de las pretensiones supuestamente reconocidas que se indicó en el aludido ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, si el mérito a discusión se aceptara que lo que el Despacho hace en la liquidación se refiere es a la condena a la parte demandante por no haber triunfado las pretensiones de la demanda en la forma como lo establece en su inciso cuarto del Artículo 206 del Código General del Proceso, se olvidó o no se tuvo en cuenta en dicha liquidación el mandato imperativo del inciso sexto del citado artículo 206 sic.. que a la letra dice: “El Juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

extrapatrimoniales. Tampoco procede cuando quien reclame la indemnización, compensación, los frutos o mejoras sea incapaz”.

En el caso particular y concreto se reitera que si lo que el Despacho en el auto recurrido lo que esta haciendo es liquidar la condena a que se refiere el citado artículo 206 inciso cuarto, no se tuvo en cuenta que las indemnizaciones pretendidas en la demanda son meramente extrapatrimoniales por cuando son por daño moral y daño en la vida de relación, reiterando eso sí una vez más que en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia se condeno fue en costas sobre las pretensiones reconocidas y en contra de la parte vencida y que dichas costas no están probadas dentro del proceso y que ni siquiera aparecen enunciadas ni en el proceso ni mucho menos en la parte motiva o considerativa de la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, no obstante que el Despacho en la sentencia de primer grado, en lo que a la codena se refiere no se refirió a las agencias en derecho sino se reitera fue a costas de las pretensiones reconocidas del proceso, si lo que se está liquidado es agencias en derecho en favor de la parte demandada, dichas agencias, como bien lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en reiteradas sentencias y entre ellas la proferida con fecha 13 de agosto de 2021 dentro del expediente No. 2013-0094-01 (52019), con Ponencia de la Honorable Consejera de Estado Doctora Martha Nubia Velásquez en la cual hace claridad la manera en que se rigen las costas procesales entre ellas las agencias en derecho que no pueden ser superiores al 0.1%, haciendo para ello una valoración objetiva del desgaste procesal que tuvo la parte en cuyo favor se conceden.

En el caso particular y concreto, la parte demandada, el único desgaste procesal que tuvo fue el de contestar la demanda, asistir a dos audiencias y alegar de conclusión, es decir que ningún desgaste extraordinario desarrollo en defensa de sus intereses y por lo tanto resulta inaceptable e inexplicable de dónde saca el Despacho la suma de \$5.544.000 pesos que aprobó por concepto de liquidación de agencias en derecho, máxime como se reitera que en la sentencia de primera instancia no se condenó a la parte vencida en agencias en derecho, sino en costas de las pretensiones reconocidas en el equivalente al 1%.

Dicho en otras palabras, si bien es cierto en la sentencia de primera instancia se condenó a la parte vencida en el 1% del valor de las pretensiones reconocidas, y que el Tribunal en el Recurso de alzada no modifico ni excluyó dicha condena, ello obedeció a que entendió que dentro del proceso muy seguramente estaba probado las costas en que había incurrido la parte demandada, pero ese supuesto entendimiento del Tribunal resulta inaceptable por cuanto la condena en costas a que hace alusión del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia,



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

es sobre las **pretensiones reconocidas**, puesto que en dicha sentencia no existen ningunas pretensiones reconocidas sino que por el contrario las pretensiones de la demanda fueron negadas en su integridad y si lo que el Despacho se propone es liquidar la condena de que trata el Artículo 206 ordinal cuarto del Código General del Proceso, se reitera que esta desconociendo por inaplicación el ordinal sexto de la norma en comento puesto que las indemnizaciones pretendidas en la demanda son meramente extrapatrimoniales.

De otro lado, si lo que el Despacho en la providencia recurrida se propuso fue liquidar agencias en derecho, las mismas no se encuentran reconocidas mediante ninguna providencia y en segundo lugar dichas agencias en derecho al obedecimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia a que se ha hecho mención, no pueden pasar el 0,1% del valor de las pretensiones de la demanda.

Aparte de las razones fácticas y jurídicas que le sirven de fundamento y soporte a los recursos interpuestos, quiero advertir y dejar claro que los recursos no solamente los interpongo sustentados y basados en normas jurídicas y en el mismo ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, en la cual se reitera que lo que se condeno fue en costas sobre las pretensiones reconocidas mas no por el valor de las pretensiones despachadas desfavorablemente y además por cuanto es mi deber profesional velar hasta el último momento por los derechos e intereses de la parte demandante que represento y además porque de ser necesario en una eventual acción de tutela deben estar agotados todos los recursos ordinarios para precaver que la acción de tutela sea despachada desfavorablemente por no haber agostado previamente los recursos ordinarios que la ley tiene establecidos.

Fundamentado en los argumentos que han quedado expuestos y sustentados, dejo interpuestos los recursos dentro de los términos que establecen las normas adjetivas y por lo tanto reitero mi solicitud respetuosa al Despacho del señor Juez se reponga la providencia recurrida.

De manera subsidiaria y en el evento hipotético que el recurso de reposición llegase a ser resuelto desfavorablemente solicito se me conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de lo contencioso Administrativo sección Tercera a cuyos Honorables Magistrados desde ahora solicito con humildad y respeto se revoque el Auto que aprueba liquidación de agencias en derecho.

SOLICITUD RESPETUOSA: Como quiera que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que tienen mis representados, con la misma humildad y respeto solicito que tanto en la primera como en la segunda instancia si los recursos interpuestos no



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

llegasen a tener éxito, no se les condene otra vez en costas, por el solo hecho de haber acudido ante la Administración de Justicia aspirando a que se haga justicia en su favor, la cual de por sí ya les fue negada en las pretensiones de la demanda, pero lo que es más gravoso se les condenó y sigue condenando en costas por el solo hecho de haber acudido en busca de justicia, por cuanto se reitera dentro del proceso no se encuentran costas probadas en favor de la parte demanda, pues su único costo fue el de contestar la demanda y asistir a dos audiencias, una de trámite y otra de Juzgamiento.

SOLICITUD RESPETUOSA ADICIONAL: Con fundamento en lo establecido en la ley 2213 de 2022 y los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de Judicatura, solicito respetuosamente se dé acuse del recibido del presente memorial que contiene los recursos al correo electrónico: laitonabogados@gmail.com

Del señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS

C.C. No. 16.472.811 de Buenaventura (Valle)

T.P. No. 118722 del C.S. de la J.

RV: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 12:12

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: laitonabogados@gmail.com <laitonabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN JUZGADO 45.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Segundo Arcadio Laiton Castellanos <laitonabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:30

Para: Juzgado 45 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.

Señor Juez 45 Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001333671520140012600

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LOZANO RAMOS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.



LAITON ABOGADOS
ASESORES JURÍDICOS
AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL
HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

Señor Juez 45 Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO DE ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 11001333671520140012600

DEMANDANTE: LUIS MANUEL LOZANO RAMOS Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado Judicial de la parte Accionante dentro de la demanda del radicado de la referencia, encontrándome dentro de los términos establecidos tanto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, como en el código general del proceso, de manera atenta y respetuosa acudo ante el Despacho del señor Juez para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Auto adiado de fecha 03 de marzo de 2023 en el cual se aprueba la liquidación de costas, recursos que sustento en las razones de hecho y de derecho que a continuación manifiesto:

PROLEGOMENOS

Considero prudente y necesario comenzar manifestando al Despacho y para que se sirva tenerlo en cuenta que los recursos los estoy interponiendo dentro de los términos consagrados en las normas adjetivas que han quedado indicadas, puesto que si bien es cierto el Auto fue proferido con fecha 03 de marzo de la presente anualidad, la realidad es que dicha providencia se le notificó al correo electrónico del suscrito Abogado laitonabogados@gmail.com el día 07 de marzo de 2023, previa solicitud que de manera virtual envié a ese despacho judicial, por cuanto a la fecha del 06 de marzo de la presente anualidad dicha providencia no había sido subida ni publicada en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

Hecha la anterior precisión, me centrare ahora en el sustento de los recursos interpuestos.



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

RECURSO DE REPOSICIÓN: Guardando sinceros respetos al titular del Despacho y a la dignidad del cargo que ostenta, el suscrito Abogado en cumplimiento de mis deberes profesionales, respeto, pero no comparto y mucho menos acepto la aprobación de la liquidación que se hace en el auto objeto de los recursos y en tal virtud interpongo recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de costas, solicitando de manera respetuosa se sirva reponerla es decir revocarla, por cuanto considero no se ajusta a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico y en la jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado, lo mismo que de otras corporaciones de cierre de las diferentes jurisdicciones.

EL RECURSO DE APELACIÓN: lo interpongo de manera subsidiaria para en el evento hipotético que se llegase a negar el recurso de reposición y en tal virtud solicito de manera respetuosa desde ahora a los Honorables Magistrados Tribunal revocar dicha providencia que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso arriba referenciado, por cuanto reitero es contraria al ordenamiento jurídico y a la reiterada jurisprudencia que sobre la materia existe.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS

En primer lugar, debo decir y dejar claro ante el Despacho que la inconformidad de la providencia que origina los recursos interpuestos tiene su fuente de sustento y soporte en que en primer lugar en el ordinal segundo del resuelve de la sentencia de primer grado **se condenó a la parte demandante fue en costas sobre el valor de las pretensiones reconocidas a favor de la parte demandada.** No obstante el error que entraña dicho ordinal segundo de la sentencia, puesto que ningunas pretensiones se reconocieron en ella sino que por el contrario todas fueron negadas, sabido es que las costas son aquellos gastos en que incurrió la parte en cuyo favor se conceden dichas costas siempre y cuando se encuentren probadas dentro del proceso, pero sin embargo extraña e incomprensiblemente en el auto que aprueba la liquidación se hace referencia es a las agencias en derecho, las cuales no se encuentran reconocidas dentro del proceso mediante ninguna providencia, más no a las costas de las pretensiones supuestamente reconocidas que se indicó en el aludido ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, si el mérito a discusión se aceptara que lo que el Despacho hace en la liquidación se refiere es a la condena a la parte demandante por no haber triunfado las pretensiones de la demanda en la forma como lo establece en su inciso cuarto del Artículo 206 del Código General del Proceso, se olvidó o no se tuvo en cuenta en dicha liquidación el mandato imperativo del inciso sexto del citado artículo 206 sic.. que a la letra dice: “El Juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

extrapatrimoniales. Tampoco procede cuando quien reclame la indemnización, compensación, los frutos o mejoras sea incapaz”.

En el caso particular y concreto se reitera que si lo que el Despacho en el auto recurrido lo que esta haciendo es liquidar la condena a que se refiere el citado artículo 206 inciso cuarto, no se tuvo en cuenta que las indemnizaciones pretendidas en la demanda son meramente extrapatrimoniales por cuando son por daño moral y daño en la vida de relación, reiterando eso sí una vez más que en el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia se condeno fue en costas sobre las pretensiones reconocidas y en contra de la parte vencida y que dichas costas no están probadas dentro del proceso y que ni siquiera aparecen enunciadas ni en el proceso ni mucho menos en la parte motiva o considerativa de la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, no obstante que el Despacho en la sentencia de primer grado, en lo que a la codena se refiere no se refirió a las agencias en derecho sino se reitera fue a costas de las pretensiones reconocidas del proceso, si lo que se está liquidado es agencias en derecho en favor de la parte demandada, dichas agencias, como bien lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en reiteradas sentencias y entre ellas la proferida con fecha 13 de agosto de 2021 dentro del expediente No. 2013-0094-01 (52019), con Ponencia de la Honorable Consejera de Estado Doctora Martha Nubia Velásquez en la cual hace claridad la manera en que se rigen las costas procesales entre ellas las agencias en derecho que no pueden ser superiores al 0.1%, haciendo para ello una valoración objetiva del desgaste procesal que tuvo la parte en cuyo favor se conceden.

En el caso particular y concreto, la parte demandada, el único desgaste procesal que tuvo fue el de contestar la demanda, asistir a dos audiencias y alegar de conclusión, es decir que ningún desgaste extraordinario desarrollo en defensa de sus intereses y por lo tanto resulta inaceptable e inexplicable de dónde saca el Despacho la suma de \$5.544.000 pesos que aprobó por concepto de liquidación de agencias en derecho, máxime como se reitera que en la sentencia de primera instancia no se condenó a la parte vencida en agencias en derecho, sino en costas de las pretensiones reconocidas en el equivalente al 1%.

Dicho en otras palabras, si bien es cierto en la sentencia de primera instancia se condenó a la parte vencida en el 1% del valor de las pretensiones reconocidas, y que el Tribunal en el Recurso de alzada no modifico ni excluyó dicha condena, ello obedeció a que entendió que dentro del proceso muy seguramente estaba probado las costas en que había incurrido la parte demandada, pero ese supuesto entendimiento del Tribunal resulta inaceptable por cuanto la condena en costas a que hace alusión del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia,



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

es sobre las **pretensiones reconocidas**, puesto que en dicha sentencia no existen ningunas pretensiones reconocidas sino que por el contrario las pretensiones de la demanda fueron negadas en su integridad y si lo que el Despacho se propone es liquidar la condena de que trata el Artículo 206 ordinal cuarto del Código General del Proceso, se reitera que esta desconociendo por inaplicación el ordinal sexto de la norma en comento puesto que las indemnizaciones pretendidas en la demanda son meramente extrapatrimoniales.

De otro lado, si lo que el Despacho en la providencia recurrida se propuso fue liquidar agencias en derecho, las mismas no se encuentran reconocidas mediante ninguna providencia y en segundo lugar dichas agencias en derecho al obedecimiento a lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia a que se ha hecho mención, no pueden pasar el 0,1% del valor de las pretensiones de la demanda.

Aparte de las razones fácticas y jurídicas que le sirven de fundamento y soporte a los recursos interpuestos, quiero advertir y dejar claro que los recursos no solamente los interpongo sustentados y basados en normas jurídicas y en el mismo ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, en la cual se reitera que lo que se condeno fue en costas sobre las pretensiones reconocidas mas no por el valor de las pretensiones despachadas desfavorablemente y además por cuanto es mi deber profesional velar hasta el último momento por los derechos e intereses de la parte demandante que represento y además porque de ser necesario en una eventual acción de tutela deben estar agotados todos los recursos ordinarios para precaver que la acción de tutela sea despachada desfavorablemente por no haber agostado previamente los recursos ordinarios que la ley tiene establecidos.

Fundamentado en los argumentos que han quedado expuestos y sustentados, dejo interpuestos los recursos dentro de los términos que establecen las normas adjetivas y por lo tanto reitero mi solicitud respetuosa al Despacho del señor Juez se reponga la providencia recurrida.

De manera subsidiaria y en el evento hipotético que el recurso de reposición llegase a ser resuelto desfavorablemente solicito se me conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de lo contencioso Administrativo sección Tercera a cuyos Honorables Magistrados desde ahora solicito con humildad y respeto se revoque el Auto que aprueba liquidación de agencias en derecho.

SOLICITUD RESPETUOSA: Como quiera que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que tienen mis representados, con la misma humildad y respeto solicito que tanto en la primera como en la segunda instancia si los recursos interpuestos no



LAITON ABOGADOS

ASESORES JURÍDICOS

AMPLIA EXPERIENCIA PROFESIONAL

HONESTIDAD Y SERIEDAD. NO PROMETEMOS, CUMPLIMOS

llegasen a tener éxito, no se les condene otra vez en costas, por el solo hecho de haber acudido ante la Administración de Justicia aspirando a que se haga justicia en su favor, la cual de por sí ya les fue negada en las pretensiones de la demanda, pero lo que es más gravoso se les condenó y sigue condenando en costas por el solo hecho de haber acudido en busca de justicia, por cuanto se reitera dentro del proceso no se encuentran costas probadas en favor de la parte demanda, pues su único costo fue el de contestar la demanda y asistir a dos audiencias, una de trámite y otra de Juzgamiento.

SOLICITUD RESPETUOSA ADICIONAL: Con fundamento en lo establecido en la ley 2213 de 2022 y los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de Judicatura, solicito respetuosamente se dé acuse del recibido del presente memorial que contiene los recursos al correo electrónico: laitonabogados@gmail.com

Del señor Juez, muy comedidamente

SEGUNDO ARCADIO LAITON CASTELLANOS

C.C. No. 16.472.811 de Buenaventura (Valle)

T.P. No. 118722 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Proceso:	ACCION DE NULIDAD & RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante(s):	COLOMBIA MOVIL S.A.
Demandado(s):	SIC-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación	110013341045_2016-00305_00

SECRETARÍA: Bogota D.C. 17 de marzo de 2023. Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA
TOTAL COSTAS

\$ 6.443.500,00

\$ 908.526,00

\$ 7.352.026,00



CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA